

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para resolver en torno al recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la providencia por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Sandra Milena Gutiérrez V.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 17001-40-03-003-2021-00521-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede esta judicial a decidir lo que corresponda, sobre el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo promovido por EDIFICIO VIALE P.H. en contra de la señora MARIA NYDIA ALZATE ZULUAGA.

II. ANTECEDENTES

- El día 9 de septiembre de 2021 este Juzgado libró mandamiento de pago en el proceso ejecutivo tramitado en contra de la demandada con ocasión a las cuotas de administración no pagadas. También se abstuvo de librar mandamiento por las cuotas que se siguieran causando en tanto que no eran exigibles.
- Tempestivamente la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto que se abstuvo de librar mandamiento de pago por las cuotas que se siguieran causando y sus intereses en tanto que se omitió aplicar lo preceptuado en el canon 431 del C.G.P.

III. CONSIDERACIONES

Indica el canon 431 del Código General del Proceso inciso segundo que:

(...)Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

CASO CONCRETO

Descendiendo al asunto concreto y analizando los argumentos descritos en el recurso de reposición, es menester reponer numeral segundo del auto que de fecha 9 de septiembre de 2021, en tanto que es posible exigirse el pago de prestaciones periódicas que se causen.

En consecuencia, se repondrá el auto confutado y se modificará el ordinal segundo del mismo en el sentido que debe librarse mandamiento de pago Por el valor de las CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACION del apartamento 602 y parqueadero N° 2, que se continúen causando a partir del mes de agosto de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, según lo establecido en el inciso 2° del artículo 431 del C.G.P. Así como de los respectivos intereses moratorios hasta la cancelación total de la obligación, liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 9 de septiembre de 2021, que se abstuvo de librar mandamiento de pago por valor de las cuotas sucesivas que se siguieran causando dentro del presente proceso ejecutivo promovido por EDIFICIO VIALE P.H. en contra de la señora MARIA NYDIA ALZATE ZULUAGA de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

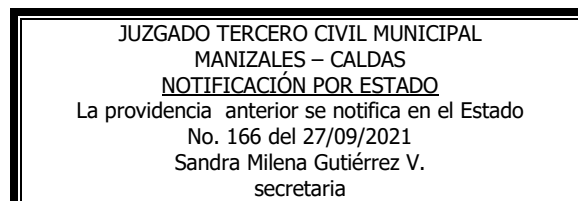
SEGUNDO: MODIFICAR el ordinal segundo de ese proveído en el sentido que debe librarse mandamiento de pago por el valor de las CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACION del apartamento 602 y parqueadero N° 2, que se continúen causando a partir del mes de agosto de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, según lo establecido en el inciso 2° del artículo 431 del C.G.P. Así como de los respectivos intereses moratorios hasta la cancelación total de la obligación, liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

Lo demás permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b181768d51334c66956cd4b72080ca9388e566665d34c4e25b8c2775c6289eb**

Documento generado en 24/09/2021 01:11:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>